



## Solicitud ejecución Sentencia

1 mensaje

LIBERBANK SERVICIOS CCOO <ccoo-liberbank@servicios.ccoo.es>  
Para: relaciones.laborales.calidad.vida.laboral@liberbank.es

19 de junio de 2019, 14:53

Estimados señores:

Como bien saben el pasado 01 de junio del 2016 dictó sentencia la Audiencia Nacional sobre el conflicto colectivo de Clasificación y Consolidaciones de directores y/o subdirectores, sentencia ratificada posteriormente el 28 de diciembre del 2017 por el Tribunal Supremo con el siguiente literal:

- a) *establecer un sistema de clasificación de oficinas conforme al convenio colectivo;*
- b) *facilitar información suficiente a los representantes de los trabajadores que permita el conocimiento del sistema de clasificación de oficinas, así como la comprobación de la clasificación que realiza la empresa;*
- e) *Realizar la consolidación de las categorías que correspondan a los afectados;*
- d) *Abonar las diferencias salariales que pudieran corresponderles.*

En varias ocasiones nos han manifestado la intención de la dirección de cumplir con la sentencia alegando problemas organizativos en el departamento de Administración y Retribución; también por escrito en el recurso que presentaron ante el Tribunal Supremo manifestaron lo siguiente:

**e) A realizar la consolidación de las categorías que correspondan a los afectados.**

*Ya quedó dicho que esta consolidación procede con efectos desde 1 de enero de 2016, y efectivamente aún no están terminados los datos de clasificación oficina a oficina y efectuada la ponderación entre la clasificación media en los cuatro años y la personal de un director que llevara cuatro años al frente de la misma. Por tanto, a finales de junio este dato estaría disponible, y se procederá a las consolidaciones a partir de esa fecha, con efectos económicos, caso de haberlos, desde 1 de enero de 2016, empezando a efectuar esta consolidación por los empleados de liberbank y continuando con BCCM, que como dice la demanda ya vieron atendida la consolidación y percibidas las diferencias, en su caso, en junio de 2013*

**d) A abonar (sic) las diferencias salariales que pudieran corresponderles.**

*Totalmente de acuerdo que la consolidación, una vez efectuada, conlleva el abono de diferencias salariales, desde 1 de enero de 2016, sin perjuicio que por aplicación del principio de norma más favorable, se le aplique al empleado la mayor retribución que procedería por el sistema propio de retribución de directores y subdirectores, ya dicho, y en consecuencia el empleado dejaría de percibir el complemento de clasificación de oficinas por diferencias de Nivel y lo consolidaría en el salario base.*

No entendemos como después de tanto tiempo aún no se haya cumplido la sentencia ratificada por la máxima autoridad legal.

**Por tanto solicitamos procedan a realizar de forma inmediata las consolidaciones de categorías que correspondan, así como a abonar a los trabajadores y trabajadoras afectados las diferencias salariales producidas, o nos veremos en la necesidad de iniciar la vía judicial.**

*Les solicitamos una repuesta antes de final de este mes de junio,*

*Atentamente,*

### **Sección Sindical CCOO Liberbank**

**SG Rafael García Ledesma 683646964**

**SO Rosario del Pilar Rodríguez de la Cruz 655061515**

**SC José Luis Rivas Méndez 609520886**